



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de despojo de cosa inmueble

**Artículo único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 329, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para pasar a ser tercero y cuarto; y se reforma el párrafo segundo, que pasó a ser tercero, todos del artículo 329 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 329.- ...**

I.- y II.- ...

Quando el inmueble ocupado sea de propiedad privada, a los responsables se les impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de veinte a sesenta días-multa, para las propiedades del estado y municipios, sólo se considerarán aquellas del dominio privado.

Si el despojo se efectúa por dos o más personas o con violencia, se aumentarán hasta en una mitad las penas señaladas en los párrafos anteriores; pero éstas se aumentarán hasta el doble, cuando se trate de los autores intelectuales o de quienes dirijan el despojo.

...

**Artículo Transitorio:**

**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTA:

DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

SECRETARIA:

DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA

SECRETARIO:

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA